



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

Año del 30° Aniversario de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires

Que, como primera medida, es dable mencionar que el denunciante se desempeñaba interinamente desde el mes de octubre del 2023 en el Juzgado CATyRC N° [REDACTED] en el cargo de auxiliar de servicio en virtud de la Res. de Pres. N° [REDACTED]/2023 y en el marco del "Programa de Prácticas Rentadas para Personas con Discapacidad" aprobado por la Res. CM 252/2020.

Que, en la denuncia, [REDACTED] relató el procedimiento de su incorporación al Poder Judicial indicando como participantes a la Licenciada [REDACTED] y a [REDACTED] [REDACTED], agente del [REDACTED] de la [REDACTED], expuso sobre las características del [REDACTED] de [REDACTED] que padece, y sobre el rol asumido por las mencionadas durante su desempeño en el Tribunal asignado.

Que, respecto a esto último, afirmó que la "[REDACTED] no ofreció alternativas para garantizar mi inclusión laboral viendo que el rol de la [REDACTED] no estaba siendo eficaz. No propuso formalmente ningún apoyo ni ajuste razonable para que yo lo tramitara en el marco de la ley 24.901. Sorprende como dicha conducta omisiva en lo relativo a sus responsabilidades, se contraponen con el papel activo que asumí [REDACTED] al momento de denunciarme en sede penal por presuntos comportamientos de violencia de género hacia la [REDACTED] y la [REDACTED]".

Que, tras ello, puntualizó en la denuncia que la [REDACTED] presentó ante el Ministerio Público Fiscal local en su contra, la cual tramitó bajo la causa MPF N° [REDACTED], acompañando copias de alguna de las actuaciones obrantes en la misma.

Que también aludió a las decisiones adoptadas mediante la Res. de Pres. N° [REDACTED]/23, que lo designó en el Cuerpo Móvil del Poder Judicial manteniendo sus condiciones de revista; la Res. de Pres. N° [REDACTED]/24, en cuyo art. 2° se dejó sin efecto desde el 08/03/2024 su designación interina; y la Res. de Pres. N° [REDACTED]/2024 por la cual se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto contra el acto de desvinculación.

Que complementó su presentación haciendo menciones en torno a la "hipocresía del [REDACTED] de la [REDACTED]", el "desconocimiento del Modelo Social de la Discapacidad" y "la cuestión subyacente y el abandono del Estado".



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

Año del 30° Aniversario de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires

Que concluyó el escrito denunciando que la funcionaria incurrió en “Abuso de autoridad”; “Negligencia grave en el ejercicio de la función”; “Incumplimiento reiterado de las normas procesales o reglamentarias aplicables en el ámbito del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”; “No guarda reserva respecto de los asuntos que llegan a conocimiento en ejercicio de la función”; “Infracciones de la ley antidiscriminación”; e “Incurrir en los supuestos de violencia laboral contemplados en la Ley 1225/03 sobre maltrato laboral”. Con todo ello, ofreció prueba testimonial, documental e informativa y solicitó se adopten sanciones contra la [REDACTED], entre otras medidas.

Que, posteriormente, el 05/08/2024, se presentó nuevamente ante la CDyA con el fin de ampliar la denuncia impetrada. En esta oportunidad, explicó que en el marco de la causa judicial en trámite iniciada ante el fuero contencioso administrativo, tributario y de relaciones de consumo con motivo de la desvinculación laboral en este Poder Judicial, su “asistencia letrada solicitó el documento de incorporación laboral que dicho Observatorio debía efectuar cuando ingresé, con el objetivo de determinar los apoyos y ajustes razonables con los que debía contar a fin de incluirme correctamente en mi puesto de trabajo”.

Que, ante ello, sostuvo respecto del documento emitido firmado electrónicamente que “a fin de verificar que efectivamente era un documento producido PREVIO a mi ingreso, se procedió a escanear el QR de la firma referida, pudiendo leerse la siguiente leyenda ‘Firmado Digitalmente por [REDACTED] Cargo: SECRETARIO ADMINISTRATIVO Fecha: 08/07/2024’.

Que concluyó que “no solo deja en evidencia la mala fe y la ostentación de impunidad por parte de la [REDACTED] aquí denunciada, (quien en vez de admitir que no contaba con el documento por no haberlo elaborado en su momento, lo confeccionó recientemente esperando que no fuera advertida la fecha real de firma)”, encuadrando la conducta en el tipo “falsedad de documentos” delineado por el art. 292 y sgtes. del Código Penal.

Que, en ese orden, requirió a esta CDyA que proceda a apartar a la denunciada de sus funciones hasta tanto se resuelva esta cuestión y la causa judicial mencionada, en el



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

Año del 30° Aniversario de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires

entendimiento que podría afectar “*documentación sensible que se encuentra judicializada*”; e informó que harán lo propia ante el fuero penal.

Que, analizadas las actuaciones reseñadas, esta Comisión advierte que la primera presentación efectuada por el denunciante refleja únicamente su percepción personal sobre la falta de idoneidad y/o las falencias en el accionar de la funcionaria [REDACTED] de la [REDACTED] de la [REDACTED] en cuanto a lo que hizo y no debió hacer o lo que no hizo y si debió hacer; así como del ineficaz funcionamiento de este Poder Judicial en la política de discapacidad; no obstante, no aportó ni desarrolló argumentos relevantes que permitan, *prima facie*, inferir que la [REDACTED] haya incurrido en alguna de las faltas administrativas delineadas en los artículos 69, 70 y 71 del Reglamento Disciplinario del PJCABA, y que, por ende, amerite iniciar una investigación disciplinaria.

Que, al respecto, es menester destacar que [REDACTED] basa su crítica a la [REDACTED] Observatorio de la Discapacidad, por un lado, por haberlo denunciado penalmente ante el Ministerio Público Fiscal dando lugar a la Causa MPF N° [REDACTED], acompañando prueba documental consistentes en constancias de parte de dicho expediente judicial.

Que, en punto a ello, esta Comisión considera que no es plausible deducir que la decisión de la funcionaria de denunciarlo constituya una persecución en su contra, tal como sostienen [REDACTED], sino que, por el contrario, se trata del ejercicio de un derecho constitucional e, incluso, de un deber que tiene como funcionaria pública consistente en denunciar al haber tomado conocimiento de la posible comisión de un delito dirigido contra una agente de [REDACTED] de trabajo y de una [REDACTED] del Poder Judicial.

Que, por consiguiente, el haber instado dicha causa, la que a la fecha se encuentra archivada por haber sido declarado [REDACTED] [REDACTED] (artículo 212 inciso c) del Código Procesal Penal CABA), no constituye un incumplimiento a alguno de los deberes u obligaciones que le corresponden como funcionaria del Consejo de la Magistratura y, por consiguiente, no resulta merecedora de reproche disciplinario, tornando inconducente impulsar por ello un sumario administrativo.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

Año del 30° Aniversario de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires

Que, por otro lado, [REDACTED] le adjudicó a la denunciada la responsabilidad por no haber conseguido su inclusión profesional, por haber sido transferido al Cuerpo Móvil y por el cese de su designación.

Que, al respecto, lo primero que cabe señalar es que las decisiones que cuestiona fueron resueltas por la Presidencia del Consejo de la Magistratura (Res. Pres. N° [REDACTED]/2023 y [REDACTED]/2024) y, lo segundo, es que la designación del denunciante en este Poder Judicial era interina, circunstancia que él conocía desde la fecha del acto administrativo que lo nombró (Res. Pres. N° [REDACTED]/2023).

Que, amén de lo destacado en el considerando precedente, la discusión sobre la circunstancia y la legalidad de su desvinculación del Poder Judicial, al menos en esta instancia, escapa a la competencia de esta Comisión, en tanto se encuentra debatida en autos "[REDACTED] Ac/ Consejo de la Magistratura de la CABA s/ impugnación de acto administrativo" (Expte. [REDACTED]/2024) que tramita ante el Juzgado Contencioso Administrativo y Tributario N° [REDACTED] y es allí donde debe encontrar una solución.

Que, por lo mismo no corresponde que este órgano se expida sobre la autenticidad del certificado que la [REDACTED]. [REDACTED] habría incorporado en dicho expediente, pues se trata de una contingencia que deberá resolverse en el marco de esa causa judicial.

Que, en consecuencia, la denuncia no se ajusta al requisito mínimo que exige el artículo 20, inciso d) del Reglamento Disciplinario del Poder Judicial aprobado por la Resolución CM N 19/2018 en cuanto dispone que debe comprender una "*Relación completa y circunstanciada de los hechos en que se funda y cargos que se formulan*".

Que, como corolario de lo desarrollado, en virtud de lo dispuesto en el Reglamento Disciplinario PJCABA, se resolverá el rechazo *in limine* de la denuncia y su archivo.

Que, en consecuencia, en uso de las facultades conferidas por el art. 116 de la Constitución de la CABA, la Ley N° 31 y sus modificatorias, y el Reglamento Disciplinario PJCABA,



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

Año del 30° Aniversario de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires

**LA COMISIÓN DE DISCIPLINA Y ACUSACIÓN
DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

Artículo 1. Rechazar *in limine* la denuncia interpuesta por [REDACTED], respecto de la [REDACTED] [REDACTED] del [REDACTED] de la [REDACTED] en la Justicia de la CABA, y el posterior archivo de las actuaciones, por las razones expuestas en los considerandos.

Artículo 2. Regístrese, notifíquese, y oportunamente archívese.

RESOLUCIÓN CDyA N° 9/2024



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

FIRMAS DIGITALES



RIZZO Jorge Gabriel
PRESIDENTE DE
COMISION
CONSEJO DE LA
MAGISTRATURA DE LA
CIUDAD AUTONOMA DE
BUENOS AIRES



DUACASTELLA ARBIZU
Luis Esteban
CONSEJERO/A
CONSEJO DE LA
MAGISTRATURA DE LA
CIUDAD AUTONOMA DE
BUENOS AIRES



ZANGARO Gabriela
Carmen
CONSEJERO/A
CONSEJO DE LA
MAGISTRATURA DE LA
CIUDAD AUTONOMA DE
BUENOS AIRES

